



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 02
Fax.: 928 72 32 82
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0001048/2017
NIG: 3501942120170006579
Materia: Contratos en general
Resolución: Sentencia 000106/2019
IUP: BR2017044481

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	██████████	Pedro Montesdeoca Martín	Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandante	██████████	Pedro Montesdeoca Martín	Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U.	██████████	Maria Luisa Guerra Navarro

NOTIFICADO:12/03/1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de marzo de 2019.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 1048/2017, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, D. ██████████ y Dª ██████████, con procurador Sr. Briganty Rodríguez y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro y con la asistencia del letrado Sr. Fernández Álvarez; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de D. ██████████ y Dª ██████████, formuló demanda de juicio ordinario que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento. En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, concluía por solicitar que se dictase sentencia en la que se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha 24 de agosto de 2012, así como condene a la demandada al pago a la parte actora de la cantidad resultante de restar a la total abonada de



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez

07/03/2019 - 09:09:14

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



derecho adquirido, que asciende al importe de 31.000€.

El Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial, acogen como criterio de restitución a la entidad demandada, que la cantidad a restituir a la parte actora sea minorada por la que proporcionalmente corresponda por los años pendientes de disfrutar partiendo de la duración máxima del contrato de cincuenta años.

Este criterio, es un criterio objetivo de valoración y compensación a esta contraparte del negocio declarado nulo, que atiende a la realidad del negocio jurídico celebrado y ahora anulado y a las prestaciones económicas de las partes.

No ha de tenerse en cuenta para ese cómputo los contratos previos que se han extinguido por la voluntad de las partes, pues las mismas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, han decidido dotar a esos contratos de un valor que se aporta como pago del precio, son contratos que ya no existen y no pueden tener influencia en los efectos de la nulidad de pleno Derecho de un contrato ulterior.

En este caso lo que se acuerda es la nulidad de pleno Derecho de un negocio jurídico, cuyo efecto anejo es la restitución de las partes al estado anterior a la perfección del mismo, como si éste no hubiese existido.

Es por ello que, la parte aquí demandante habría de abonar a la parte demandada por los años en que ha tenido a su disposición los derechos transmitidos la cantidad de 620€/año x 6 años=3.720€. Cantidad que deberá descontarse del efectivo metálico entregado como pago de precio por la parte actora. Por lo que la cantidad que finalmente deberá ser abonada por la demandada a la parte actora, es la de **27.280€**.

CUARTO: De los intereses y de las costas.

En el escrito de demanda se solicita que la cantidad reclamada sea incrementada con los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda. De acuerdo con lo señalado en los arts. 1.100 y 1.108 CC, la cantidad a entregar a la parte actora deberá ser incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 7/11/2017, hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.1 LEC, se impondrán las costas procesales a la parte demandada, pues la demanda ha sido estimada íntegramente, una vez descontado del precio abonado la cantidad correspondiente al período disfrutado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO:

Que **ESTIMO** la demanda presentada por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED]



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	07/03/2019 - 09:09:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



██████████, con procurador Sr. Briganty Rodríguez, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro, y:

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 24 de agosto de 2012, contrato nº 8705.

2º) Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de **27.280€**. Cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 7/11/2017, hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	07/03/2019 - 09:09:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	